Kareaga Goikoa 52, 48970 Basauri 944666320 www.basauri.eus bienes@basauri.eus

Espediente Zk.: N° Expediente:	**CCONDP/2026/2**
Unitate arduraduna: Unidad responsable:	ONDASUN ETA ONDAREA BIENES Y PATRIMONIO
Prozedura: Procedimiento:	Jabari publikoaren emakida Concesión de dominio público
Izapidea: Trámite:	Txosten teknikoak Informes técnicos

TXOSTEN TEKNIKOA-INFORME TÉCNICO

PLIEGO DE CONDICIONES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE CONCESION ADMINISTRATIVA PARA EL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO Y EXPLOTACIÓN DEL BAR MUNICIPAL SITO JUNTO A LAS BOLERAS DE ARTUNDUAGA (GRUPO 2) CON TERRAZA ANEXA

1.- Objeto, límite y justificación de la concesión.-

El presente Pliego de Condiciones tiene por objeto regular el otorgamiento de una **concesión demanial para el uso privativo del inmueble de dominio público, y explotación del Bar-Cafetería** municipal, sito junto a las Boleras de Artunduaga de 150,70 m2, con la maquinaria, instalaciones y mobiliario que tiene habilitados, además del espacio anejo de 80 m2 que se integra en la concesión y se utilizará como terraza.

El uso privativo a conceder queda limitado en su destino a la explotación del BAR-CAFETERÍA CON TERRAZA en las condiciones establecidas en este Pliego y en las licencias que requiera la actividad. Conforme a la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, la actividad se encuentra dentro de la calificación del **Grupo 2**. El horario de apertura del establecimiento y de la terraza de veladores será el determinado por la normativa aplicable.

El edificio es de propiedad municipal. Está inventariado como **bien número 10569**. Edificio de una sola planta de forma irregular, ubicado en la zona de boleras, destinado a almacenes para cada bolera, aseos públicos y Bar. La superficie del edificio es de 301,91 m2.

El establecimiento, bar de 166,36 m2 de superficie, cuenta con licencia de apertura y funcionamiento de la actividad de BAR. (**licencia molesta 3898**) otorgada por Decreto de Alcaldía 5901 de 10 de noviembre de 2005, a un anterior concesionario y en trámites de cambio de titularidad a favor del Ayuntamiento, a falta de presentación de Certificación expedida por Técnico/a competente que justifique la colocación en los aparatos de emisión sonora (radio, televisión e hilo musical) de limitadores sonoros anclados a 75 DB(A), medidos en cualquier punto de la actividad. **La compra de dichos limitadores sonoros y la presentación de la certificación técnica serán obligatoriamente a cuenta del concesionario.**

El concesionario no podrá instalar ninguna clase de elemento musical o audiovisual sin la expresa autorización/licencia municipal a excepción de los que se encuentren previstos en licencia.

En cualquier caso, para cualquier tipo de evento que pretenda realizar en el exterior, deberá solicitar

autorización municipal y contar con seguro de responsabilidad civil adecuado.

Las condiciones de la actividad y de la terraza deberán adaptarse a cuantos cambios normativos sucedan a lo largo del periodo de vigencia de la concesión administrativa de uso privativo del dominio público, por cuenta y con cargo al adjudicatario.

En estos momentos, no consta que esta instalación requiera la ejecución de obras de acondicionamiento. No obstante, serán objeto de valoración las propuestas de mejoras en las instalaciones, que a la finalización de la concesión quedarán para el Ayuntamiento sin derecho del concesionario a recibir indemnización, consistentes en cerramientos desmontables de terraza o sistemas de climatización, que para su implantación precisarán contar con las licencias correspondientes.

Según el inventario, en el año 2022 el establecimiento fue dotado de maquinaria nueva a cargo del Ayuntamiento: extractor y filtros campana, fregadero, lavavasos, lavavajillas, mesa acero soporte y freidora, grifo, quemadores y dos pinchos del asador de pollos preexistente. En el año 2026 se suministró caldera nueva. Igualmente constan reparaciones de maquinaria preexistente a cuenta del Ayuntamiento en 2022 de cámara frigorífica, máquina de hielo, vitrina expositora, cocina, horno de convención y toldo a motor en terraza. Lo que supuso una inversión municipal valorada en total en 21.497,79 euros.

Constituyen las necesidades administrativas a satisfacer el mantener la continuidad en la explotación del Bar, para atender las necesidades de los vecinos de la zona, un paraje verde cuidado y cercano al río Nervión, al lado de las instalaciones municipales de las Boleras con las que linda y del Polideportivo cercano, en la periferia próxima al núcleo urbano y con buena comunicación con éste, a la vez fuente de ingresos para el Ayuntamiento.

- **2.- Naturaleza, Régimen jurídico y normativa aplicable.-**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 3.1 LRBRL son bienes de uso público los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local. El uso privativo de los espacios libres públicos está sujeto a concesión demanial.

Según el art. 86 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, el **aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo**, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión. El uso privativo de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.

A tal efecto, este pliego rector del procedimiento de adjudicación tendrá carácter administrativo, enmarcándose como **concesión demanial** según los artículos 86 y 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y los artículos 75.2 y 78.1.a) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El ejercicio de los derechos derivados de la concesión demanial no supondrá, en ningún caso, la transmisión de la propiedad por parte de este Ayuntamiento ni de otros derechos reales. El otorgamiento de la concesión no conlleva más autorización que la de ocupar el dominio público en los términos recogidos en este pliego, siendo de cuenta del adjudicatario, la obtención a su costa, de cuantas autorizaciones, licencias, declaraciones responsables o comunicaciones fueren necesarias para la

utilización y disfrute del dominio público ocupado.

La presente adjudicación **no producirá obligación de pago alguna a cargo de la Administración municipal**, haciéndose constar a los efectos oportunos, que el Ayuntamiento de Basauri, no tiene ni está obligado a tener crédito presupuestario disponible de ninguna especie para esta finalidad y no contrae obligación alguna para futuros ejercicios. La concesión demanial objeto de adjudicación no origina gastos para el Ayuntamiento de Basauri, ni supone obligaciones de contenido económico. El Ayuntamiento no participará en la explotación del servicio, ni en los gastos de suministros, ni en el mantenimiento de medidas contra-incendios o plagas, ni en las reparaciones o reposiciones de las maquinarias de hostelería que se incluyen en la presente concesión y que serán a cargo del concesionario.

De conformidad con el art.9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se encuentran excluidos de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público (…) que se regularan por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente ley.

Las normas de derecho administrativo de aplicación, en función de la siguiente prelación, están reguladas por la **Ley 7/1985, de 2 de abril de Reguladora de las Bases del Régimen Local**, artículos básicos del **Real Decreto 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local**, **el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** en lo que coincida con la normativa básica estatal en materia de bienes locales, artículos básicos y de aplicación general a todas las administraciones públicas de la **Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General** de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre; artículos no básicos ni de aplicación general a todas las administraciones públicas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, resto de artículos del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, resto de artículos del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus reglamentos de desarrollo.

Los efectos y extinción se regularán por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, y subsidiariamente, por las normas de derecho privado.

Las **cuestiones litigiosas**, serán resueltas por el Ayuntamiento, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Esta concesión de dominio público se regirá:

- Por el presente Pliego y sus anexos, y la oferta del adjudicatario de la concesión.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en adelante LPAP.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en adelante TRRL.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en adelante RBEL.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1089/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP, en cuanto no se oponga a la LCSP
- Las demás normas administrativas que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho privado.

3.- Procedimiento, plazo de presentación de ofertas, varios criterios adjudicación.

El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. (Art 93 LPAP).

Toda persona física o jurídica interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos de la concesión con los licitadores.

La iniciación del procedimiento será de oficio, se realizará mediante **convocatoria** aprobada por el órgano competente, que se publicará en el boletín oficial de Bizkaia, sin perjuicio de utilizar otros medios adicionales de difusión (perfil del contratante de Euskadi), tal y como dispone el Art. 96 LPAP.

Las personas que concurran a la licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos en el Departamento de Bienes y Patrimonio, y solicitar la visita del local.

Según determina el artículo 96 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003, de 3 de noviembre), el plazo de presentación de peticiones será de TREINTA días NATURALES, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOB y en perfil de contratante.

La adjudicación se realizará por concurso (varios criterios de adjudicación), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico según determina su Disposición Final 2ª. Para decidir sobre el otorgamiento de la concesión se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa teniendo en cuenta los criterios que se establecen en los presentes pliegos de condiciones.

Las concesiones del uso privativo del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público. No estarán sujetas a tasa cuando la utilización privativa no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario. En el presente caso existe un aprovechamiento lucrativo del bar, que se dedica a una actividad hostelera por el adjudicatario, por lo que el **canon tiene un valor preponderante** en la adjudicación.

4.- Plazo de la concesión. Suspensión.

El plazo de la concesión se fija para el bar, en función de la inversión mínima estimada a realizar por el adjudicatario, que en el presente caso será de **diez años, NO prorrogables**.

La concesión comenzará a partir del 05-10-2026, o de la fecha de formalización del documento administrativo si fuera posterior.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de **dejar sin efecto** la concesión antes de cumplirse el plazo, en los supuestos y con las consecuencias legalmente previstas en la LPAP. Al extinguirse la concesión, independientemente de la causa por la que se produzca, el concesionario estará obligado a entregar al

Ayuntamiento el inmueble objeto de concesión, sin necesidad de acuerdo ni requerimiento expreso, dentro de los treinta (30) días siguientes, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

5.- Órgano competente para el otorgamiento de la concesión.-

El órgano competente será la **Alcaldía** de acuerdo a la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que en las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

En consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

6.- Requisitos de los licitadores. Capacidad para ostentar la titularidad de una concesión

Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y obrar, y que no estén comprendidas en ninguna de las prohibiciones de contratar.

Podrán ser adjudicatarios las personas físicas que sean mayores de edad y no hayan alcanzado la reglamentaria edad de jubilación.

Las personas adjudicatarias deberán tener por objeto una actividad que tenga relación directa con el objeto de la concesión (hostelería), disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida prestación de la actividad, y contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad de hostelería o restauración (**carnet de manipulador de alimentos**).

6.1.- La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará mediante fotocopia del DNI, NIF o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo, para los extranjeros de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea; documento que acredite su personalidad, según la legislación del país respectivo, para los extranjeros pertenecientes a alguno de los países integrantes de la Unión Europea.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante fotocopia compulsada de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en su caso en el Registro público que corresponda. Además, debe presentarse el Documento Nacional de Identidad del representante de la empresa y el C.I.F de la sociedad.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, acompañaran Poder, que será bastanteado al efecto por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, debiendo figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro

Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento de Registro Mercantil. Se adjuntará copia de la escritura de apoderamiento del representante de la sociedad.

Para licitar bastará con suscribir una declaración, y la persona beneficiaria de una propuesta de adjudicación a su favor, lo acreditará antes de la adjudicación.

6.2.- Los licitadores deberán estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social; y deberán presentar declaración responsable que expresamente afirme que están al corriente; sin perjuicio de que quien resulte beneficiario de la propuesta de adjudicación, lo acredite con carácter previo a la adjudicación. Se comprobará de oficio que no tenga deudas pendientes en ejecutiva en el Ayuntamiento.

6.3.- Los licitadores no estarán incursos en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público; y deberán presentar declaración responsable de no estarlo.

6.4.- Los licitadores dispondrán de los medios personales, materiales y financieros suficientes para explotar la concesión, o en condiciones de tenerlos en caso de resultar adjudicatarios; y deberán presentar declaración responsable que afirme tenerlos o que los tendrán.

6.5.- HABILITACIÓN PROFESIONAL DEL CONCESIONARIO Y DEL PERSONAL.

El adjudicatario de la concesión demanial justificará con carácter previo a la firma del documento administrativo formalizador de la concesión el alta en el IAE en el epígrafe correspondiente a la actividad de hostelería a desarrollar, quedando obligado al cumplimiento estricto de la normativa vigente.

Antes de abrir deberá tramitar la inscripción en el **Registro de Establecimientos Alimentarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco (REACAV).**

Todo el personal adscrito a la actividad de preparación, cocina y servicio de comidas del establecimiento deberá contar de forma obligatoria y previa al inicio de la actividad, con la formación y certificación acreditativa vigente como **Manipulador de Alimentos de Mayor Riesgo**, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios y demás normativa de aplicación.

Asimismo, la persona concesionaria durante el ejercicio de la actividad deberá garantizar la capacitación continua de su personal en materia de gestión y declaración de **alérgenos** según el Reglamento (UE) nº 1169/2011, debiendo tener permanentemente a disposición de la inspección municipal y de las autoridades sanitarias del Gobierno Vasco tanto los certificados individuales del personal como el **Plan de Autocontrol Sanitario (APPCC)** implantado para el establecimiento, que documente la trazabilidad de los ingredientes, las temperaturas de las cámaras frigoríficas y los protocolos de limpieza.

El incumplimiento de esta obligación facultará al Ayuntamiento de Basauri para la resolución de la concesión o la imposición de las penalidades previstas en el presente pliego.

Las declaraciones responsables a formular podrán presentarse en documento único cuyo Modelo se adjunta como **Anexo** de este Pliego y **DEUC**.

7.- Régimen económico de la Concesión. Canon mínimo. Actualización.

La utilización privativa del dominio público conlleva la obligación del concesionario de abonar el correspondiente canon.

Resulta de especial relevancia lo señalado en el artículo 24 del TRLRHL, en el que se indica que "con carácter general, debe tomarse como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o el aprovechamiento que se haga del bien; si bien cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, su importe vendrá determinado por el valor de la proposición sobre la que recaiga la concesión". Es decir, para la valoración económica del canon concesional, se utilizarán métodos económicos que resultarían perfectamente aplicables a un negocio que operase plenamente en un mercado de libre competencia.

Conforme se acredita en el expediente, el bien número 10569 (Edificio de una sola planta de destinado a almacenes para cada bolera, aseos públicos y Bar) de dominio público tiene un valor de 168.882 €, según se desprende del inventario municipal a fecha de 31-12-2025. Estimando la superficie del bar en el 55,10% de la del edificio atendiendo a los datos de catastro, el canon anual mínimo por el uso privativo del dominio público convocado, aplicando la Ley de Tasas y Precios Públicos, que establece como regla general un tipo del **5%** sobre el valor de los bienes o su utilidad, el canon mínimo infranqueable sería de 4.653 € anuales.

Teniendo en cuenta que la cantidad que se abona en la actualidad es de 4.800 euros anuales, estipulado en la concesión adjudicada en febrero de 2022, utilizando los datos oficiales del Índice de Precios de Consumo (IPC general de 14,9) en España, la cantidad equivalente en el año 2026 se sitúa en torno a los 5.515 euros, supone el canon que el negocio ya demostró soportar en su anterior adjudicación y el indicador más fiable de la realidad del mercado.

Considerando el mínimo legal exigido, la necesidad de una compensación parcial del futuro esfuerzo inversor del hostelero en el establecimiento (inversión privada en su caso por parte del adjudicatario para la instalación de un sistema de climatización y la asunción de los costes vinculados a una terraza desmontable), que a su vez permita al Ayuntamiento recuperar de forma equilibrada la inversión en maquinaria municipal realizada, atendiendo a la realidad económica del mercado actual y la sostenibilidad del negocio, garantizando en todo momento el interés público y la continuidad de la actividad comercial, se fija el canon de salida en la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS (**4.653 €**) anuales**, basándose en los anteriores criterios legales, que podrá ser mejorado al alza por los licitadores.

El canon ofertado por el adjudicatario, que nunca será inferior al canon mínimo, será un criterio de valoración y podrá ser mejorable al alza en la proposición, regirá durante el primer año y será objeto de **actualización** para los años sucesivos, incrementándose un **1%** fijo anualmente, durante la vigencia de la misma, independientemente de la evolución del IPC.

El canon resultante de la adjudicación tiene **naturaleza de tasa** y constituye un ingreso de Derecho público y comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados (artículo 80.7 RBEL). La falta de pago en los plazos señalados llevara consigo el devengo de los recargos previstos en el Reglamento General de Recaudación y el abono de los intereses que correspondan, así como su exacción por la vía de ejecutiva, pudiendo determinar además la extinción de la concesión en virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Al tener este canon naturaleza tributaria, de conformidad con el artículo 7.8 del Decreto Foral Normativo

12/93, de 19 de enero, no cabe repercusión alguna de cantidad alguna correspondiente al impuesto sobre el valor añadido.

El valor estimado de la concesión asciende a 48.680,67 €, resultante de la suma de los diez años de concesión.

La concesión no requiere partida presupuestaria, por ser obligación del adjudicatario o la adjudicataria el pago del canon, no teniendo éste derecho a percibir importe alguno.

El canon (tasa) será **abonado** del siguiente modo:

a. Se liquidará el canon por anualidades completas, a excepción de la primera y última anualidad, que se liquidarán de forma proporcional a la duración del periodo correspondiente en cada caso, según lo que se indica a continuación.

b. El primer pago del canon se realizará mediante liquidación de ingreso directo que se emitirá a la formalización de la concesión, para su ingreso en el plazo previsto en el artículo 60.1.b) de la NORMA FORAL 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia. En esta primera anualidad el canon se aplicará por la parte proporcional que corresponda al periodo comprendido entre el inicio de la concesión y la finalización del correspondiente año natural (31 de diciembre).

c. Los restantes pagos se satisfarán dentro del primer mes de cada año natural, mediante liquidación de ingreso directo, con aplicación de la revisión porcentual del canon anual que proceda en su caso.

08.- Obligaciones del concesionario:

El adjudicatario se obliga a la explotación **directa** del bar con terraza anexa, quedando expresamente prohibido el subarriendo, cesión o traspaso, en todo en parte de la actividad o de las instalaciones objeto de concesión, así como enajenar, gravar, hipotecar o constituir derechos reales sobre terrenos, bienes o instalaciones objeto de la concesión.

HORARIO APERTURA. VACACIONES Y DESCANSOS.

La apertura y normal funcionamiento del bar, habrá de tener lugar a partir del día 05-10-2026 o fecha de formalización de la concesión si fuera posterior.

El concesionario deberá mantener abierto el Bar-Cafetería seis días por semana, y con horario de apertura de siete horas diarias, que distribuirá racionalmente a su prudente arbitrio.

En lugar visible a la entrada del Bar deberá anunciar los días de apertura, el de descanso y los horarios.

Sin perjuicio de las facultades del concesionario –siempre en el marco de esta concesión- para fijar los días y horas de apertura, el Ayuntamiento podrá indicarle variaciones fundadas en razones de interés público vinculadas a la práctica del deporte que se realiza en las instalaciones próximas que, previa audiencia al concesionario, ésta deberá acatar y cumplir.

Asimismo, el contratista podrá mantener cerrado el Bar, por **vacaciones**, durante treinta días naturales seguidos al año, igualmente anunciándolo a la entrada del establecimiento.

No obstante lo anterior, el contratista, a su prudente arbitrio, podrá mantener abierto el establecimiento todos los días del año, y con un horario tan extenso como lo permitan las Ordenanzas municipales y la Normativa foral, autonómica y estatal reguladora.

INSTALACIONES ANEXAS: TERRAZA, BAÑO EXTERIOR.

En la Terraza anexa al Bar-Cafetería el contratista podrá colocar sillas, mesas, veladores y otros elementos mobiliarios equivalentes, que en ningún caso podrán tener carácter de inmuebles. Y, al ser el espacio de la Terraza parte integrante de la concesión otorgada por el Ayuntamiento, la colocación de ese mobiliario no devengará ni precio público ni tasa alguna por ocupación del dominio público municipal; todo ello sin perjuicio de que se cumplan las normas mínimas y máximas que, (por ejemplo, de funcionalidad y estética que sobre mesas, sillas, veladores, número máximo mesas y sillas, necesidad de licencia, y otros elementos), tenga establecidas el Ayuntamiento por Ordenanza o acuerdo general.

Durante el tiempo que permanezca abierto el Bar-Cafetería, el concesionario **deberá mantener abierto y limpio el Baño exterior municipal al servicio de cualquier ciudadana o ciudadano**. Podrá cumplir su obligación teniendo en el bar interior del establecimiento, a disposición de cualquier persona, la llave del Baño exterior público, en cuyo caso pondrá un cartel que lo anuncie a la entrada del Baño de uso público; y también la cumplirá poniendo a disposición de la ciudadanía –no solo de la clientela- el baño interior del Bar-Cafetería.

OBLIGACIONES REFERENTES AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD Y CONTRAPRESTACIÓN

El concesionario habrá de expender sólo aquellos artículos a que se refiera la licencia, respetando el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma. A tal efecto, podrá **ofertar**, además de los usuales consumos de bebida y barra, menús del día, menús de pollo o similares, para lo cual tendrá que cumplir la normativa de manipulación de alimentos.

Con relación a la comida, los productos principales de los menús [excepto en casos de servicios con bollería] serán de temporada. El término “de temporada” hará referencia a aquellos productos que salen en el título de los platos, por ejemplo, tortilla de espinacas o brocheta de kiwi y manzana, y se centrarán en aquellos productos que se cultivan al aire libre o que se pescan en cada temporada en la región.

El agua se servirá preferiblemente del grifo y de forma gratuita en la barra.

En la medida de lo posible, se reducirá al máximo la generación de residuos de envases evitando los productos monodosis, como en el caso del azúcar.

En evento no festivos, la vajilla, cristalería, cubertería y mantelería serán reutilizables (cristal, porcelana, metal, tela, etc). En eventos festivos, la vajilla, cristalería y cubertería serán o bien biodegradables y compostables, según norma EN 13432 o equivalente (para su recogida conjunta con los restos de comida) o reutilizables, para lo cual la persona adjudicataria tendrá que organizar un sistema de depósito-retorno para su recuperación.

Los concesionarios **no** podrán ejercer **publicidad** no relacionada con el servicio.

Tampoco puede colocar elementos de emisión **sonora** (aparatos música, etc) que no se hallen amparados en licencia municipal de actividad.

El concesionario no podrá destinar el bar a otras actividades distintas ni aún en el supuesto de que éstas sean compatibles con la permitida por la concesión. **No se permite instalar o permitir la instalación de máquinas de juego o dispositivos para juegos recreativos de suerte, envite o azar.**

No se permitirá la venta de tabaco o similares en el establecimiento, sea o no en máquinas

expendedoras. Tampoco se permitirá publicidad de los productos de tabaco ni se permitirá el consumo de tabaco en las instalaciones.

El concesionario podrá **colaborar con las actividades deportivas** promovidas o apoyadas por el Ayuntamiento o el IMD. El contenido concreto de las colaboraciones, previa audiencia al concesionario, le será indicado a éste por el Ayuntamiento o el Instituto Municipal del Deporte, quien procurará el mutuo acuerdo al efecto.

Garantizar a los particulares el derecho a las adquisiciones mediante el abono de las contraprestaciones que correspondan, respetando el principio de no discriminación**.** Y se compromete a cobrar a los usuarios del Bar-Cafetería y la Terraza los **precios usuales** del mercado por los consumos que realicen; sin que en ningún caso las cuantías puedan sobrepasar los niveles medios de precios que se oferten en el término municipal. El adjudicatario quedará obligado a redactar y exponer las listas de precios en castellano y en euskera.

CONSUMOS.GASTOS. TRIBUTOS.

El concesionario deberá realizar y costear, por su cuenta las conexiones a los suministros y servicios de acometida de electricidad, agua, basuras y alcantarillado, saneamiento, telecomunicaciones, **y demás consumos** individualizados derivados de la actividad desarrollada de conformidad con las normas aplicables.

Son de cuenta del concesionario los gastos e impuestos, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución de la concesión.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los **gastos** que la empresa deba realizar para el cumplimiento de la concesión, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de la concesión durante la vigencia de esta.

Estará obligado a darse de alta en la matrícula del **impuesto** de actividades económicas, así como atender al pago de los demás tributos y obligaciones fiscales que correspondan por la actividad que se desarrolle en el bar y espacio de terraza.

El concesionaria deberá contar con todas **licencias**, **permisos o autorizaciones** que fuesen exigibles para la correcta explotación del bar y cumplir con toda la normativa higiénico-sanitaria y cualquier otra que sea de aplicación en función de la actividad que lleve a cabo. A tal efecto, el concesionario **deberá solicitar a su nombre la Autorización Sanitaria** de Funcionamiento para elaboración de alimentos en la Dirección Territorial de Sanidad de Bizkaia antes de iniciar la actividad. Deberá disponer de **Libro de Inspección** y **Hojas de Reclamación** según documentación oficial de la oficina Territorial de Bizkaia del Departamento de Comercio de G.V.

MANTENIMIENTO E INVERSIONES

El concesionario deberá mantener en buen estado de **conservación** el espacio de dominio público que utilice, según le haya autorizado el Órgano competente del Ayuntamiento.

De este modo, los titulares de las concesiones deberán mantener las **instalaciones** y cada uno de los elementos que las componen, así como la porción de espacio urbano afectada y circundante, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, **así como la maquinaria y utensilios de hostelería, destinándolos exclusivamente al uso pactado.**

Serán a cargo del concesionario todas las **reparaciones** de elementos o instalaciones funcionales del negocio que se hayan deteriorado o menoscabado como consecuencia natural de su utilización o uso durante el transcurso del tiempo, así como su **reposición** en caso de amortización. Igualmente se hará cargo de las reparaciones de los deterioros y menoscabos causados por el uso indebido, y también por los que se debieran a una vigilancia negligente que permita que los produzcan los usuarios.

El concesionario deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia o anomalía que detecte que pudiera afectar al Bar-Cafetería y la Terraza, al servicio que preste, o a la ciudadanía usuaria del mismo.

Serán a cargo del Ayuntamiento únicamente las reparaciones causadas por fallos o deterioros de los elementos estructurales del edificio. El Ayuntamiento no participará en los gastos de suministros, ni en el mantenimiento de medidas contra-incendios o control de plagas, ni en las reparaciones o reposiciones de las maquinarias de hostelería que se incluyen en la presente concesión y que serán a cargo del concesionario.

LIMPIEZA Y RESIDUOS

A tales efectos, será requisito indispensable para el concesionario disponga de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto al bar, así como residuos generados por la propia instalación, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.

Al final de cada jornada comercial, el concesionario deberá dejar limpio de residuos y desperdicios su emplazamiento y las zonas adyacentes.

Los residuos generados durante la explotación de la concesión serán recogidos selectivamente en las siguientes fracciones: papel y cartón, envases (plásticos, latas, tetra-bricks, porexpan), vidrio, materia orgánica, residuos especiales (como aceites usados y otros) y resto.

Los residuos asimilables a residuos urbanos se depositarán en los contenedores urbanos de recogida selectiva correspondientes. En otro caso, se gestionarán a través de un gestor autorizado o garbigune. Al inicio de la concesión, en su caso, la adjudicataria presentará las referencias de los gestores autorizados a los que entregará sus residuos especiales.

OBLIGACIONES RESPECTO AL PERSONAL DESTINADO A LA ACTIVIDAD

Es obligación del concesionario explotar de manera personal y directa el bar, si bien será lícito que tal actividad pueda ser ejercida por personal a su cargo.

Se prohíbe expresamente el arrendamiento de la concesión. No se autorizará la cesión ni la transmisión ni la subrogación de la concesión. Cuando en ejercicio de sus labores de inspección, el Ayuntamiento de Basauri constate que existe un arrendamiento, cesión o traspaso, procederá a la resolución de la concesión con incautación de la garantía definitiva.

El Ayuntamiento mantendrá con el concesionario exclusivamente la relación jurídica propia de la concesión demanial, sin ninguna otra relación jurídica con la concesionaria ni con el personal que ésta contrate o asigne a la concesión, personal que estará vinculado exclusivamente con la concesionaria.

Dicho personal queda expresamente sometido al poder direccional y de_organización de la persona adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso.

LIMITACIONES DEL ESPACIO PUBLICO OBJETO DE LA CONCESION

Con carácter general, no se permitirá ocupar, con elemento alguno, más **espacio público** que el autorizado en la concesión, ni colocar en torno o en las proximidades del bar armazones, expositores, estanterías, cortavientos, plásticos, antenas, soportes publicitarios o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio.

Cualquier elemento (máquinas expendedoras, estanterías, expositores, etc.) que permita la venta de productos en el bar, deberá estar integrado dentro del mismo, y definido, en su caso, en el documento de homologación.

La instalación de otro tipo de elementos accesorios como marquesinas, toldos o máquinas de aire acondicionado, requerirá licencia/ autorización expresa previa, sujetándose su instalación a las condiciones que se determinen al efecto.

ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN

El contratista podrá llevar a cabo efectivamente las actuaciones de dinamización que hubiera ofertado. Y a tal efecto se obliga a solicitar autorización al Ayuntamiento con un mes de antelación a su celebración, a través de la Subárea de Patrimonio, para cada una de las que vaya a realizar, mediante escrito al que acompañe en su caso la documentación oportuna:

En la solicitud a presentar deber poner de manifiesto la intención de realizar un acto/concierto/evento en la vía pública, ocupando parte del espacio que habitualmente ocupa la terraza del establecimiento, indicando la fecha de su celebración y el horario.

Durante el tiempo en que dure el evento, se deberán cumplir las condiciones impuestas por los servicios Técnicos municipales, tales como: retirar algunas mesas y sillas de la terraza del establecimiento, el desarrollo del evento no deberá interferir en el tránsito peatonal de la zona, el evento deberá finalizar antes de las 22:00 horas, el nivel de ruido emitido deberá ser mantenido dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana, al término del evento se deberá desmontar completamente todas las instalaciones provisionales realizadas al efecto y se efectuará una limpieza general del área afectada, cualquier instalación auxiliar a utilizar deberá cumplir con su reglamentación específica y los organizadores del evento deberán acreditar tener concertado y presentar el recibo y la póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a personas y bienes derivados de la celebración del evento, según lo establecido en la *Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas* y en el *Decreto 44/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los seguros de responsabilidad civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.*

RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

La parte concesionaria deberá suscribir y mantener en vigor a lo largo de la duración de la concesión, una **póliza de seguro** que cubra los riesgos de la instalación y de responsabilidad civil por daños o perjuicios a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones del establecimiento, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.

La concesionaria será responsable de los accidentes, daños y perjuicios que puedan ocurrir por la mala

ejecución, mantenimiento y conservación de las instalaciones objeto de esta concesión y de su funcionamiento. La póliza de seguro de responsabilidad civil ha de cubrir cualquier accidente, daño o perjuicio que pudiera producirse en la instalación, así como consecuencia de la prestación del servicio.

El Ayuntamiento no se hará responsable ni directa ni subsidiariamente de las actividades que se realicen en las instalaciones cedidas, ni de los daños materiales o personales que pudieran producirse dentro de las instalaciones, ni por el deterioro o sustracción de la maquinaria, mobiliario o genero de su interior. Las persona adjudicataria no tienen ninguna relación de dependencia laboral ni de ningún otro tipo con el Ayuntamiento.

FIN CONCESIÓN

Finalizada la concesión, el concesionario deberá devolver las instalaciones y la maquinaria de hostelería, que sean propiedad del Ayuntamiento en un adecuado estado de conservación y funcionamiento. Igualmente, las instalaciones de terraza y climatización que en su caso se hubiera comprometido en la oferta.

Y, de acuerdo con el artículo 291 de la Ley 9/2017, durante los seis meses anteriores a la finalización de la concesión, la Administración municipal podrá dirigir instrucciones al concesionario para que la reversión de la maquinaria e instalaciones se realice en un adecuado estado de conservación material y funcional.

PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

De conformidad con el DECRETO 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia, la persona concesionaria será considerada, a efectos del Plan de Autoprotección, como Director del Plan de Actuación. Es decir, será el responsable de su redacción y de activar el plan y notificar a las autoridades en caso de emergencia.

09.- Derechos y deberes de la entidad local.-
Son derechos de este Ayuntamiento:

a) Hacer cumplir lo dispuesto en este Pliego, usando los medios descritos en el mismo u otros permitidos por las disposiciones vigentes. A tal efecto, corresponde a la Alcaldía la potestad de interpretar los mismos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, previo trámite de audiencia al concesionario.

b) Percibir el canon en los plazos establecidos.

c) Supervisar la utilización del dominio público cedido al concesionario. A tal efecto, el Ayuntamiento puede dictar las órdenes pertinentes para mantener o restablecer la correcta utilización de los espacios cedidos en los términos previstos en este Pliego.

d) Acordar y ejecutar el lanzamiento del concesionario, si finalizado el plazo de la concesión o acordada su resolución, éste no reintegrara la posesión.

e) Penalizar al concesionario por razón del incumplimiento de las faltas previstas en el presente Pliego.

f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que se señalan, o que se imponga con motivo del otorgamiento de la concesión, será causa de revocación sin derecho a indemnización alguna, y

siendo de cargo del interesado los gastos que se ocasionen.

Por su parte, el Ayuntamiento queda obligado a mantener al concesionario en el uso y disfrute del derecho concedido, e indemnizarle en los supuestos que proceda. Así como, a otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda hacer uso de los bienes objeto de la concesión.

Al inicio de nueva concesión se realizará por el Ayuntamiento, y antes de su finalización por el concesionario, una inspección de la maquinaria y electrodomésticos de propiedad municipal existentes en las instalaciones cuya explotación se otorga, con el fin de acreditar su estado y garantizar un adecuado uso.

La contratista deberá permitir, sin derecho a indemnización por ello, que el Ayuntamiento realice en el Bar actuaciones de desinfección, fumigación y otras posibles por razones de salubridad cuando justificadamente así se le indique.

10.- Garantía provisional.-
No se exige Garantía provisional.-

11.- Garantía definitiva.-

La persona adjudicataria del bar constituirá, a disposición del Ayuntamiento de Basauri, de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por importe **del 3% del valor del dominio público ocupado (**valor inventariado del bar municipal 93.054€) **y, en su caso, del presupuesto de las obras que hayan de ejecutar (**en caso de ofertar obras de estructura de terraza se valoran en 9.600€ y en caso de ofertar el sistema de climatización se valora en 5.200€). Por lo tanto, la garantía será del 3% de las sumas indicadas, en función de la oferta presentada.

La garantía se depositará en cualquiera de las formas admitidas en derecho. Cuando se trate de garantía en efectivo, su constitución se realizará mediante ingreso en la Cuenta Bancaria ES53 2095 0028 87 2028011294, La constitución de garantía mediante aval, prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España y será presentado en las oficinas municipales de Tesorería de este Ayuntamiento. La constitución de garantía mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con Entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debe entregarse el certificado del contrato de seguro en las oficinas municipales de Tesorería de este Ayuntamiento.

Todo lo relativo a la Garantía Definitiva, incluido el régimen de la prestada por terceros, las responsabilidades a que está afecta, y su devolución y cancelación, se regirá por los artículos 107 a 113 de la L.C.S.P.

La Garantía Definitiva responderá del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Pliego de Condiciones, y será devuelta o cancelada de acuerdo con lo previsto al efecto en el artículo 111. En consecuencia, responderá de los siguientes conceptos: 1) De las penalidades impuestas al concesionario. 2) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en la concesión, de los gastos originados a la Administración por la demora del concesionario en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución de la concesión o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución. 3) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución de la concesión, de acuerdo con lo que en los Pliegos o en la Ley esté establecido.

El propuesto como adjudicatario por la Mesa de Contratación deberá acreditar en el plazo que se le

Kareaga Goikoa 52, 48970 Basauri 944666320 www.basauri.eus bienes@basauri.eus

otorgue de quince días, la constitución de dicha garantía definitiva.-

Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación de la concesión, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y una vez transcurrido el plazo de un año desde la extinción, se dictará acuerdo de devolución de aquella, previa solicitud del concesionario. En el citado plazo la Administración podrá exigir responsabilidades al concesionario por los posibles desperfectos que se pudieran ocasionar en las instalaciones y/o bienes municipales

12.- Reversión de las obras e instalaciones al finalizar el plazo de duración de la concesión.-

Cuando finalice el plazo de concesión, las instalaciones tanto las fijas como las desmontables revertirán al Ayuntamiento, debiendo el adjudicatario entregarlas en buen estado de conservación sin derecho a indemnización, cesando en el uso privativo del dominio público.

13.- Régimen económico a la que queda sujeta la concesión.-

El concesionario está obligado expresamente al pago de los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación y equipamientos de hostelería, impuestos, tasas y demás tributos que se devenguen con motivo de la concesión.

Asimismo, se compromete a utilizar el bien según su naturaleza y a entregarlo en el estado en que se recibe una vez extinguida la concesión, asumiendo la responsabilidad derivada de la ocupación.

14.- Facultad de inspección.-

El Ayuntamiento tiene facultad de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de las mismas. La actuación inspectora será realizada por personal acreditado. Los concesionarios están obligados a prestar la máxima colaboración en las tareas de inspección y control.

Los hechos constatados en las actas de inspección tienen valor probatorio en los términos establecidos en la legislación vigente, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses respectivos puedan aportar los interesados. Igualmente, las actas darán lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

Antes de finalizar el plazo de concesión, o al inicio de una nueva, el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentran las instalaciones, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantener aquéllas en las condiciones previstas.

15.- Causas de extinción.- Las concesiones se extinguen:

a) Por vencimiento del plazo.
b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
c) Por desafectación del suelo.
d) Por mutuo acuerdo.
e) Por revocación.

f) Por resolución judicial.

g) Por renuncia del concesionario.

h) Por caducidad.

i) Por cualquier otra incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión en los supuestos indicados anteriormente requiere resolución administrativa, previa la tramitación del expediente.

La concesión se extinguirá, además por las causas señaladas en el art. 100 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas:

- Por muerte, jubilación, o incapacidad sobrevenida del concesionario o extinción de la personalidad jurídica.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión, modificación, fusión, absorción o escisión de la personalidad jurídica del concesionario.
- Por falta de pago del canon.
- Rescate de la concesión
- Desaparición del bar
- Otras causas previstas en el pliego, como el cese de las condiciones socio-económicas que motivaron la concesión. Arrendamiento, cesión o traspaso de la concesión, o por sanción con arreglo a lo que procede según lo dispuesto en este pliego.

16.- Exposición del expediente concesión demanial.-

El expediente estará de manifiesto y expuesto al público en el Departamento de Bienes y Patrimonio del Ayuntamiento, de 9,00 a 13,00 horas de lunes a viernes no festivos, pudiendo ser examinados por quién lo estime oportuno, facilitando el Ayuntamiento copias de los Pliegos de condiciones, así como de sus anexos, a todos los interesados que lo soliciten.

Asimismo, se publicará en la página web de contratación de Euskadi y un anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia.

17.- Criterios de adjudicación automáticos

Para la adjudicación de la concesión demanial y explotación del bar se atenderá a los siguientes criterios automáticos: precio (35%) y otras mejoras a ofertar por el licitador: mayor experiencia en la explotación de negocios iguales o similares en los últimos tres años (4%), compromiso de colaborar con actividades deportivas (5%), titulación euskera del concesionario (2%), compromiso de promover actividades de dinamización socio-cultural (4%), formación del concesionario en igualdad (5%), compromiso de instalación de sistema de climatización que a la finalización de la concesión quedarán para el Ayuntamiento sin derecho del concesionario a recibir indemnización (25%), compromiso de instalación de estructura de terraza desmontable que a la finalización de la concesión quedarán para el Ayuntamiento sin derecho del concesionario a recibir indemnización (20%).

A) **Mejora del canon** (tipo de licitación): Máximo 35 puntos.

Se otorgarán 35 puntos a la oferta que realice la mayor mejora. A las restantes ofertas se les asignará una puntuación directamente proporcional a la mejora del canon ofertado, aplicándose la siguiente formula:
Y=(X/X0)*35
Siendo: Y= Puntuación obtenida.
X0= Mejor oferta presentada.

X= Oferta considerada.
El canon ofertado nunca podrá ser inferior al mínimo estipulado en este pliego. En caso de incurrir en este defecto se excluirá automáticamente la oferta.

B) **Otras Mejoras a ofertar por el licitador:**

B.1. Mejoras de mayor experiencia en la explotación de negocios iguales o similares en los últimos tres años. Máximo 4 puntos.

Se deberá acreditar la experiencia y se otorgará la mayor puntuación a aquella oferta que alegue y a posteriori acredite mayor número de meses completos (30 días) de experiencia en los últimos tres años, y puntuándose el resto de ofertas proporcionalmente.

Para licitar bastará con suscribir una declaración, y la persona beneficiaria de una propuesta de adjudicación a su favor, lo justificará antes de la adjudicación.

B.2 Colaboración del Bar-cafetería con actividades deportivas promovidas o apoyadas por el Ayuntamiento o el IMD: hasta 5 puntos.

Ofertar esta colaboración no es obligatorio, sino facultad voluntaria de la persona licitadora. Y se valorará del siguiente modo:

. Ofertar colaboración hasta para 6 actividades anuales: 2,5 puntos.
. Ofertar colaboración hasta para 12 actividades anuales: 5 puntos

B.3 Titulación de Euskera del concesionario: Hasta 2 puntos.
a) 1 punto si presenta titulación B1
b) 2 puntos si presenta titulación B2
(únicamente se contabilizan los puntos otorgados a la mayor titulación presentada)

B.4. Oferta de promover actividades de dinamización socio-cultural durante el año (4 puntos):

. Ofertar actividades de dinamización socio-cultural hasta para 2 actividades anuales: 1 punto.
. Ofertar actividades de dinamización socio-cultural hasta para 4 actividades anuales: 2 puntos.
. Ofertar actividades de dinamización socio-cultural hasta para 8 actividades anuales: 4 puntos.

B.5. Formación del concesionario en materia de igualdad de Género (5 PUNTOS)

Se valorará la formación del concesionario en materia de igualdad, con un máximo de 5 puntos, a razón de 1 punto por cada 4 horas de formación.
En caso de no indicar en la oferta que posee formación en materia de igualdad o no indicar horas, tendrá 0 puntos.

Para licitar bastará con suscribir una declaración, y la persona beneficiaria de una propuesta de adjudicación a su favor, lo justificará antes de la adjudicación.

B.6. Compromiso de instalar sistema de climatización que obligatoriamente quedará para el Ayuntamiento al término de la concesión sin derecho a recibir indemnización (25 PUNTOS)

Si ofertara el compromiso se otorgará la puntuación de 25 puntos. Si no lo ofertara la puntuación será 0

B.7. Compromiso de instalar estructura de terraza desmontable que obligatoriamente quedará para el Ayuntamiento al término de la concesión sin derecho a recibir indemnización (20 PUNTOS)

Si ofertara el compromiso se otorgará la puntuación de 20 puntos. Si no lo ofertara la puntuación será 0

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de empate se adjudicará a quien obtenga mayor puntuación en el criterio de adjudicación A, y en caso de persistir el empate, en el criterio de adjudicación B.1, y así sucesivamente. En última instancia se resolverá mediante sorteo.

18.- Procedimiento abierto, modo y plazo de presentación de ofertas, adjudicación y formalización. Documentación a presentar por los licitadores.-

Las personas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estén obligadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, deberán presentar sus proposiciones a través del sistema de licitación **electrónico.** Para ello, los/as licitadores/as deberán disponer de un medio de identificación y firma electrónica, y deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Licitación Electrónica https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio dentro del apartado Licitar Electrónicamente.

En caso de no concurrir obligación legal de relación con la Administración a través de medios electrónicos, se podrá presentarse también en el registro general, en mano o por correo certificado, manteniendo el secreto de la proposición mediante inserción de la documentación en dos sobres físicos diferenciados y cerrados.

"**PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA CONCESION DE USO PRIVATIVO DEL BAR BOLERAS DE ARTUNDUAGA Y TERRAZA ANEXA MEDIANTE LA EXPLOTACIÓN HOSTELERA"**

El **Sobre A** se denominará "**Requisitos para participar en la Licitación"**. En su interior se acompañará la siguiente documentación: DECLARACIÓN RESPONSABLE, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO y DEUC, que deben estar firmadas por el licitador.

La Declaración responsable incluirá el no estar incurso en las prohibiciones de contratar recogidas en la LCSP, Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, Compromiso de darse de alta en el IAE en el epígrafe correspondiente a la actividad que se desarrolle, compromiso de darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en su caso, Declaración responsable de asumir el cumplimiento de todas las disposiciones que se contienen en el Pliego de Condiciones, Compromiso de suscribir contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier eventualidad derivada del ejercicio de su actividad.

Deberá aportar las justificaciones en el plazo otorgado en el requerimiento de documentación previo a la adjudicación de la concesión.

2.- **SOBRE C**.- Se denominará "**Oferta económica"**. En su interior se incluirá la proposición económica y criterios de valoración automática con arreglo al modelo: PROPOSICIÓN ECONÓMICA (ANEXO II), en el que se expresará la cuantía exacta de la oferta de canon anual del Baremo A, y en su caso las relativas a los Baremos B. Debe estar firmada por el licitador.

19.- Publicidad de la licitación.

El procedimiento para la adjudicación de la presente concesión demanial se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Bizkaia y en el perfil del Contratante.

20-. Proposiciones y documentación.

Las proposiciones se presentarán en el portal del contratante o en el Registro General de este Ayuntamiento, (el horario presencial es de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes no festivos), durante el plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación, haciendo la advertencia de que si el último día del plazo fuera sábado, domingo a festivo se trasladará al siguiente día hábil.

Cuando las proposiciones se envíen por correo (certificado), el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la oferta mediante correo electrónico en el mismo día. A tal efecto, se remitirá a bienes@basauri.eus. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la fecha de finalización sin haberse recibido la proposición, esta no será admitida en ningún caso.

Las proposiciones serán **secretas** y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Se ajustarán al modelo que figura en este Pliego. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna, así como la asunción de la responsabilidad sobre la exactitud de los datos presentados y de que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para el presente procedimiento de concesión. Únicamente podrá presentarse una solicitud por persona.

Podrán concurrir por sí mismos o por mediación de representantes debidamente autorizados, las personas naturales y jurídicas, españolas y extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y cumplan los requisitos exigidos.

21.- Constitución de la mesa de contratación.-

La Mesa de Contratación estará presidida por el Alcalde-Presidente o Concejal del Ayuntamiento en quien delegue, actuará como Secretario un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, la Secretaria, la Interventora y los Técnicos Municipales designados.- Para la válida celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos de la Mesa se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes le sustituyan, y la de la mitad de los Vocales.

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el art. 326 de la LCSP, estando publicada su composición en el Perfil de Contratante.

La Mesa de Contratación podrá solicitar antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto de la concesión.

Cuando el Órgano competente para otorgar la concesión se aparte de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación deberá motivar su decisión.

22.- Calificación de la documentación general y defectos u omisiones subsanables. ACTO PRIVADO.-

A los efectos de calificación de la documentación general, en acto privado el Presidente de la Mesa de Contratación ordenará la apertura de los sobres A, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través del correo electrónico, indicado por los licitadores en el sobre A, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse. La Mesa, una vez calificada la documentación del sobre A, subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las personas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

23.- Apertura de proposiciones económicas y otras.- ACTO PÚBLICO.-

Calificada la Documentación General, se procederá a la apertura y examen de las proposiciones contenidas en el Sobre C.

La apertura de los Sobres C, deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. Dicha fecha de celebración del acto público de apertura de proposiciones se publicará en el Perfil del Contratante. Con carácter general se constituirá el primer jueves siguiente a la finalización del plazo de presentación de licitaciones, salvo anuncio en contrario expuesto en el perfil del contratante.

Comenzará el acto de apertura, procediéndose al recuento de las proposiciones presentadas, se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

La Mesa de contratación, tras solicitar los informes técnicos que estime oportunos, elevará al Ayuntamiento el acta y la propuesta de adjudicación razonada que estime oportuna que incluirá en todo

caso la ponderación por orden decreciente de importancia de los criterios de valoración establecidos en este pliego.

24.- Adjudicación de la concesión.-

El órgano competente efectuará la adjudicación de la Concesión en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

El Ayuntamiento adjudicará la concesión al licitador que hay presentado la proposición que mayor puntuación haya obtenido, de conformidad con los criterios que han servido de base para la adjudicación. Dicha adjudicación se acordará por la Alcaldía en resolución motivada que deberá notificarse a los participantes y publicarse en el perfil del contratante, siendo de aplicación lo previsto en la LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a los licitadores.

La Alcaldía no podrá declarar desierta la presente licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, clasificadas las proposiciones por orden decreciente, se requerirá al participante que haya presentado la oferta con mayor puntuación para que, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, realice las siguientes actuaciones:

a.- Presentar copia del DNI y en su caso documentación acreditativa de la representación, experiencia y titulación alegados en la oferta.
b.- Seguro de Responsabilidad Civil y seguro a todo riesgo de bienes e instalaciones con cobertura por el periodo de la adjudicación.
c.- Certificaciones administrativas que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social; cuando la persona no esté obligada a presentar estas declaraciones, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.
d.- Presentar justificante de haber constituido el adjudicatario la garantía definitiva por el importe señalado.
e.- Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe que corresponda al objeto de la concesión, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de éste impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Cuando no proceda la adjudicación de la concesión al licitador que hubiese resultado propuesto por la Mesa, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria el Ayuntamiento podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que hayan sido clasificadas sus ofertas, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el presente apartado.

La adjudicación de la concesión, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los participantes. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido

o candidato descartado interponer, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

1. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
2. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
3. En todo caso, nombre del adjudicatario, características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

Asimismo, se le citará para que en el día y hora que se le indique concurra a **formalizar** la concesión. Si no atendiese a estos requerimientos, no cumpliese los requisitos establecidos en el Pliego para el otorgamiento de la concesión o impidiese que se formalizase en el término señalado, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en la citada legislación.

La formalización de la concesión deberá publicarse, en un plazo no superior a quince días hábiles tras el perfeccionamiento, en el Perfil de Contratante.

25.- Autorización y explotación del bar. Autorizaciones y Licencias. Seguros y responsabilidades.

La persona adjudicataria gestionará la concesión con los requisitos y condiciones establecidos en el presente pliego.

Las modificaciones requerirán autorización motivada del Ayuntamiento, previo informe técnico. Las modificaciones acordadas por el Ayuntamiento serán de obligado cumplimiento por el concesionario.

Las concesiones se otorgarán a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Será de cuenta del concesionario la obtención de cuantas autorizaciones, **licencias**, declaraciones responsables o comunicaciones fuese necesario realizar. Las licencias urbanísticas de ejercicio de la actividad, o las solicitudes de inscripción de establecimientos o actividades alimentarias, así como de autorizaciones sanitarias de funcionamiento de establecimientos alimentarios, según establece en el Decreto 79/2018 de 15 de mayo o demás que se pudieran precisar en función del objeto de la explotación del bar, serán de cuenta del titular de la actividad.

Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios se ocasionen a personas (tanto al Ayuntamiento como a terceros) o a cosas durante el cumplimiento de las concesiones, quedando totalmente exonerado este Ayuntamiento.

Será obligatorio presentar copia de la **póliza de seguro** y justificante anual del abono que cubra la responsabilidad civil del titular de la actividad por daños a las personas como consecuencia de las condiciones objetivas de los locales, sus instalaciones y servicios, o de la actividad que realicen.

26.- Prohibición de cesión, subarriendo. Explotación directa, subcontratación y servicios auxiliares.

No se permitirá la cesión total o parcial de la concesión, el subarriendo del local o de las instalaciones, la subcesión, el traspaso, el arrendamiento o cualquier otra figura jurídica análoga que implique que la explotación del bar sea ejercida por una persona física o jurídica distinta al adjudicatario.

El adjudicatario vendrá obligado a la explotación **directa** de la actividad hostelera. No se autorizará, bajo ningún concepto, la subcontratación de la actividad principal del bar, de la cocina o del servicio de restauración en su conjunto. El adjudicatario únicamente podrá concertar con terceros aquellos suministros o servicios auxiliares necesarios para el funcionamiento diario del negocio que no desnaturalicen la explotación directa (tales como servicios de limpieza, mantenimiento técnico de maquinaria, sistemas de seguridad, prevención de riesgos laborales o personal que contrate bajo su propia estructura empresarial).

No se autorizarán subrogaciones ni transmisiones totales o parciales de la concesión.

Si se verificase una cesión sin autorización, el Ayuntamiento podrá desalojar al nuevo empresario sin perjuicio de las facultades de resolver el contrato con el concesionario inicial.

27.- Revocación de la concesión. Causas

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que se señalan en el Pliego, o que se imponga con motivo del otorgamiento de la concesión, será causa de revocación, sin derecho a indemnización alguna, y siendo de cargo del interesado los gastos que se ocasionen.

La revocación de la concesión se puede producir por tres causas:
1º) Por incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.
2º) Por la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación.
3º) Por la adopción por la Entidad Local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción. Sólo esta causa de revocación dará derecho a indemnización de los daños que se causen.

28.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Constituyen infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Pliego.

En todo lo que no estuviese previsto en este Pliego será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 1/2023 de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

.- Actuación inspectora.

La actuación inspectora será realizada por personal técnico acreditado. Los concesionarios están obligadas a prestar la máxima colaboración en las tareas de inspección y control. Los hechos constatados en las actas de inspección tienen valor probatorio, en los términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses respectivos puedan aportar los interesados. Las actas darán lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

Órganos competentes.

El alcalde o concejal en que hubiese delegado, será el órgano competente para iniciar los procedimientos sancionadores e imponer las sanciones correspondientes. La instrucción del expediente corresponderá al Técnico de Bienes y Patrimonio.

- Apreciación de delito o falta.

En ningún caso podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o

administrativamente, en los que casos en los que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento. Existirá identidad de fundamentos cuando sean los mismos intereses públicos protegidos.

En aplicación de este precepto, el procedimiento sancionador se suspenderá hasta que recaiga un pronunciamiento definitivo en la jurisdicción penal. Si la sanción impuesta deviene firme, el instructor propondrá al Alcalde o al concejal en quien hubiese delegado, el sobreseimiento del expediente sancionador tramitado por el Ayuntamiento.

- Responsables Infracciones.

Serán responsables directos de las infracciones recogidas en este Pliego, las personas físicas o jurídicas titulares de concesiones cuando con motivo del ejercicio del derecho que se les ha concedido, cometan una de las infracciones especificadas.

- Tipificación de las infracciones.

Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves.

-Se consideran **Infracciones Leves:**

-Mantener cerrado el bar durante un tiempo no superior a tres días consecutivos, sin causa justificada.

-Falta de limpieza o decoro en el bar y zonas adyacentes que emplee en su explotación, así como su inadecuada conservación.

-Demora no justificada en el cumplimiento de cualquier requerimiento solicitado por el Ayuntamiento en ejercicio de su potestad de inspección y control.

- Se consideran Infracciones **Graves:**
- El impago del canon/tasa establecida en el plazo de seis meses desde que naciera la obligación de pago.
- La falta de prestación del servicio en el plazo concedido y en las condiciones establecidas en el presente pliego o en las ofertadas por el concesionario en su oferta, por un tiempo superior a tres días e inferior a ocho sin la debida autorización municipal.

-La reincidencia en tres infracciones leves.

-La instalación de elementos de mobiliario o elementos adicionales, sin la obtención de la oportuna licencia o autorización.

-Instalar publicidad no autorizada por el Ayuntamiento.

-Las ofensas de palabra o de obra al público y usuarios.

-La colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento. En el supuesto de que así lo hiciera, además de las sanciones que le corresponda, los elementos situados fuera del recinto del establecimiento serán retirados por los servicios municipales sin previo aviso y a costa del titular de la concesión.

- Se consideran Infracciones **Muy Graves:**
-La reincidencia en tres infracciones graves

-Mantener cerrado el bar por tiempo superior a ocho días, sin la preceptiva autorización municipal. Se exceptúa el periodo de vacaciones y supuestos de ILT del concesionario.

-Continuar en la utilización del bar una vez vencido el plazo de la autorización o cuando procediese el desalojo del espacio concedido.

-El traspaso, cesión o permuta de la concesión.

-La venta de productos ilegales.

-La venta de productos y géneros para los que no tenga autorización.

-Ocupar con la instalación principal o con los elementos accesorios una superficie de la vía pública mayor de la autorizada.

Kareaga Goikoa 52, 48970 Basauri 944666320 www.basauri.eus bienes@basauri.eus

-No prestar el servicio objeto de la concesión a personas por razones discriminatorias prohibidas en la normativa vigente

- Sanciones:

Las infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma (art. 141 Ley 7/1985 LRBRL):
Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 €

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 €

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 300€, pudiendo llevar aparejada la revocación de la concesión en su caso.

En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta: La existencia de intencionalidad y el grado de participación en los hechos del infractor y el beneficio que del ilícito obtenga. La naturaleza de los perjuicios causados, atendiendo al daño derivado de la infracción. La reincidencia, por comisión, en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Cuando de la comisión de una infracción se derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que hubiere de corresponderle.

La imposición de las sanciones se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas. La imposición de las sanciones será independiente de la obligación de resarcir los daños causados.-

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá imponer la indemnización de los mismos.

- Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones prescribirán del siguiente modo:

-las infracciones leves prescribirán a los seis meses y la sanciones impuestas al año.

-Las infracciones graves y las sanciones impuestas prescribirán a los 2 años.

- Las infracciones muy graves y las sanciones impuestas prescribirán a los 3 años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubieran cometido.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación,

con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

-Procedimiento.
La tramitación del procedimiento se regirá por los principios que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas, y en su caso, por las disposiciones que se dicten para la regulación de la materia.

- Jurisdicción.-

Las partes se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las controversias que pudieran originarse.

Sometiéndose, tanto los licitadores como posteriormente los adjudicatarios, a los Juzgados que ejerzan su jurisdicción en Bilbao, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o privilegio que les corresponda. **-**

ANEXO I.- MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE ANTE EL AYUNTAMIENTO DE BASAURI

PROCEDIMIENTO DE CONCESION ADMINISTRATIVA PARA EL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO Y EXPLOTACIÓN DEL BAR MUNICIPAL SITO EN LAS BOLERAS DE ARTUNDUAGA CON TERRAZA ANEXA.

D./Dña. ..... con domicilio en ....., y D.N.I. nº ..... en nombre propio o como .....

(señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a) en representación de la empresa ..... con domicilio social en ....., C.I.F nº....., Tfno……., y dirección de correo electrónico ……

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que tiene aptitud para contratar: capacidad de obrar

Que cumple las condiciones exigidas legalmente y en los pliegos que rigen el presente procedimiento de concesión.
Que ni la persona/s abajo firmante/s, ni la persona/s física/jurídica/s que representa/n, ni las personas que integran los Órganos de Gobierno de la Sociedad, en su caso, se hallan incursas en las circunstancias de prohibición de contratar enumeradas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
Que se compromete a darse de alta en el IAE en el epígrafe correspondiente a la actividad que se desarrolle, y a darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en su caso.
Que se compromete a aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de dichos requisitos en cualquier momento que así lo solicite el órgano competente y en todo caso, en el supuesto de que la

propuesta de adjudicación recaiga a su favor, los aportará con carácter previo a la adjudicación.

Habilitación:

Que, en relación a la habilitación empresarial o profesional exigida en los Pliegos, se encuentra habilitado y adjuntará documento acreditativo de la habilitación con carácter previo a la adjudicación.

Cumplimiento de la normativa:
Que la oferta ha sido elaborada teniendo en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente e igualdad de género, especialmente el Decreto Legislativo 1/2023 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

Explotación de la concesión.

Que se compromete, a lo largo de toda la ejecución de la concesión, al cumplimiento de todas las disposiciones que se contienen en el Pliego de Condiciones.
Que se compromete a NO realizar cesión, ni transmisión ni subrogación de la concesión.
Que se compromete a suscribir y mantener un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier eventualidad derivada del ejercicio de su actividad.

Subarriendo y Subcontratación

Que en relación con la fase de ejecución, declara que NO subarrendará ni subcontratará las prestaciones objeto de la concesión

---

Jurisdicción
(Para el caso de empresa extranjera) Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Bilbao de cualquier orden, para todas las incidencias, que de modo directo o indirecto, pudieran surgir en la concesión con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Datos para practicar requerimientos, comunicaciones y notificaciones con los efectos jurídicos establecidos por la Ley:

Persona de contacto……
Teléfono ……
Cuenta de correo electrónico……
Dirección Postal ……
Lo que declaro, comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa en el plazo que sea requerido por la Unidad de Tramitación, en el caso de que vaya a resultar adjudicatario de la concesión, indicando que poseo todos estos requisitos en el momento de la presentación de la presente declaración responsable y autorizando expresamente al Ayuntamiento de Basauri a su verificación directa.

En ……., a …… de …… de 20…..

Fdo.……

DNI/NIF.: ……..

ANEXO II.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS

PROCEDIMIENTO DE CONCESION ADMINISTRATIVA PARA EL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO Y EXPLOTACIÓN DEL BAR MUNICIPAL SITO EN LAS BOLERAS DE ARTUNDUAGA CON TERRAZA ANEXA.

D. ……, con D.N.I. número …… y domicilio en ……, C.P. ……, teléfono …… y e-mail ……; en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio *(o en representación de* ……, *con domicilio en* ……, *C.P.* ……, *teléfono* …… *y C.I.F.* ……*)*

DECLARO:

1°) Que está enterado del anuncio publicado en *el BOB y Perfil del Contratante/DOUE*, por el que se convoca la licitación para la concesión que se especifica más arriba.

2°) Que ha examinado y conoce el Pliego de Condiciones y demás documentación que debe regir la concesión.

3°) Que igualmente conoce los textos legales y reglamentarios a que se refiere los Pliegos.

4°) Que encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente y sin variación todos los documentos y los textos legales y reglamentarios a los que se refieren, respectivamente, los apartados anteriores 2 y 3.

5°) Que la persona a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos

por la normativa vigente para la apertura, instalación y funcionamiento.

6°) Que acepto voluntariamente que se de transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución de la concesión hasta su finalización.

7 °) Que oferta al Ayuntamiento los siguientes:

A) canon anual (tipo de licitación): (Máximo 35 puntos).

El abajo firmante, se compromete (en su caso, en nombre de su representado) a abonar un canon para el año 2026 de:

CANON MINIMO	CANON OFERTADO EN NÚMERO	CANON OFERTADO EN LETRA
4.652,70€/año 2026	…… €	…… ……euros

B) Otras Mejoras a ofertar por el licitador:

B.1.- Mayor experiencia en la explotación de negocios iguales o similares. (Máximo 4 puntos)

El abajo firmante, declara (en su caso, en nombre de su representado) que posee una experiencia de:

EXPERIENCIA EN LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS IGUALES O SIMILARES EN MESES DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS (EN NÚMERO)	EXPERIENCIA EN LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS IGUALES O SIMILARES EN MESES DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS (EN LETRA)
……meses en los últimos 3 años	……MESES en los últimos tres años

<u>B.2 OFERTO VOLUNTARIAMENTE Colaboración del Bar-cafetería con actividades deportivas promovidas o apoyadas por el Ayuntamiento o el IMD: hasta 5 puntos.</u>

Ofertar esta colaboración no es obligatorio, sino facultad voluntaria de la persona licitadora. Y sólo se podrá ofertar una opción:

☐ Oferta colaboración hasta para 6 actividades anuales
.☐ Oferta colaboración hasta para 12 actividades anuales

<u>B.3 Titulación de Euskera de la persona concesionaria: Hasta 2 puntos.</u>
(Únicamente se valorará la mayor titulación alegada)
☐ posee titulación B1
☐ posee titulación B2

B.4. OFERTO VOLUNTARIAMENTE promover actividades de dinamización socio-cultural durante el año (hasta 4 puntos):

Ofertar esta promoción no es obligatorio, sino facultad voluntaria de la persona licitadora. Y sólo se podrá ofertar una opción:

☐ Oferta promover actividades de dinamización socio-cultural hasta para 2 actividades anuales
☐ Oferta promover actividades de dinamización socio-cultural hasta para 4 actividades anuales
☐ Oferta promover actividades de dinamización socio-cultural hasta para 8 actividades anuales

B.5. Formación en materia de igualdad de Género de la concesionaria (hasta 5 PUNTOS)

☐SÍ *posee formación en materia de igualdad de ……horas*,
☐NO *posee formación en materia de igualdad*.

B.6. OFERTO VOLUNTARIAMENTE COMPROMISO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN QUE A LA FINALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN QUEDARÁ PARA EL AYUNTAMIENTO SIN DERECHO DEL CONCESIONARIO A RECIBIR INDEMNIZACIÓN (25 puntos)

☐ SÍ oferto el compromiso
☐ NO oferto el compromiso

B.7. OFERTO COMPROMISO DE INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA DE TERRAZA DESMONTABLE QUE A LA FINALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN QUEDARÁ PARA EL AYUNTAMIENTO SIN DERECHO DEL CONCESIONARIO A RECIBIR INDEMNIZACIÓN (20 puntos)

☐ SÍ oferto el compromiso
☐ NO oferto el compromiso

ASUMO EL COMPROMISO de acreditar la posesión y validez de los datos aportados de experiencia, titulación de euskera y formación en igualdad a la fecha de publicación del anuncio de licitación, en caso de ser propuesto como adjudicatario de la concesión.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Fdo.: ……

DNI/NIF.: ……

Kareaga Goikoa 52, 48970 Basauri 944666320 www.basauri.eus bienes@basauri.eus

Basauri, 2026ko uztailaren 30(e)an / 30 de julio de 2026
ONDASUN ETA ONDARE ATALEKO ARDURADUNA / RESPONSABLE DE BIENES Y PATRIMONIO
MARIAN PAJARES SIERRA